

I-V-

5782/4

+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *5.383*

Contra *Fernando Gimeno Cured Gimeno*

de *La Muela*

*17038*



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de *La Almunia*

Fecha de Incoación *12-9-38*

Fecha de remision al *Juicio Regional*  
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13-NOV. 1938

Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Fernando Gimeno Aured

vecino de La Muela

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Fernando Gimeno Aured

vecino de La Muela

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de La Almunia de Doña Juez de Instrucción de Godina

al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
F.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

Exmo. Señor.

Expediente n.º 5380

Contra

Fernando Gimeno Hured  
de La Huela

Tengo el honor de partici-  
piar a V. E. que recibida en es-  
te Juzgado su Superior carta or-  
den de 12 del actual, en el día  
de hoy comencé a instruir el -  
expediente sobre aceleración ad-  
ministrativa de responsabilidad  
civil anotado al margen.

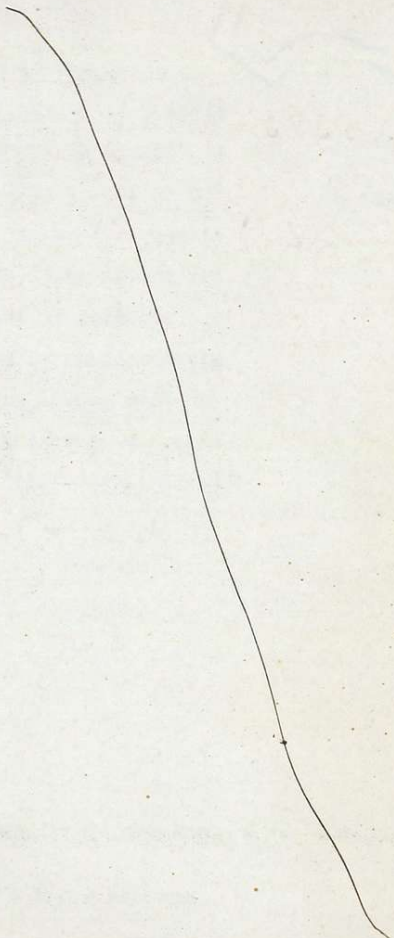
Dios guarde a V. E. muchos  
años. La Almonia 18 de Septiem-  
bre de 1938 - III Año Triunfal



*Antonio Zaragoza*

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incau-  
taciones

ZARAGOZA



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Tañeros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depostaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cinco días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 centimos los del número corriente; 75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNIA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras linarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Comediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, el de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los venenos de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

### SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

#### Administración de Rentas Públicas de las provincias de Zaragoza, Teruel y Tarragona.

##### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

###### Avisos.

Se advierte por el presente aviso a todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en distintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitidos a esta Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que

el industrial declarante ejerce su industria desde que el pueblo fué incorporado a la nueva España.

Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no deberán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los pueblos en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación deben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

##### RELACION QUE SE CITA

##### Pueblos de la provincia de Zaragoza.

- |                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| Alforque.          | Fayón.             |
| Almochuel.         | Maella.            |
| Almolda (La).      | Mediana.           |
| Almonacid de la S. | Mequinenza.        |
| Azuara.            | Moneva.            |
| Belchite.          | Pina.              |
| Caspe.             | Puebla de Albornó. |
| Cinco Olivas.      | Rodén.             |
| Codo.              | Samper del Salz.   |
| Chiprana.          | Velilla de Ebro.   |
| Farlete.           | Zaida (La).        |



## Pueblos de la provincia de Teruel.

Ababuj.	Ladruñán
Aguatón.	Linares de Mora.
Aguaviva.	Luceo de Bordón.
Aguilar.	Liedó.
Alacón.	Manzanera.
Alcalá de la Selva.	Mezquita de Jarque.
Aldemuela.	Mirambel.
Alfambra.	Miravete.
Aliaga.	Monforte de Moyuela.
Allepuz.	Montalbán.
Ariño.	Montoro de Mezquita.
Azaña.	Mora de Rubielos.
Beceite.	Mosqueruela.
Bezas.	Noguerauelas.
Cabra de Mora.	Nueros.
Calaceite.	Obón.
Canariñas.	Olba.
Camarillas.	Orrios.
Campillo.	Parras de Martín.
Campos.	Perales de Alfambra.
Cantavieja.	Pitarque.
Cañada de Verich.	Plón.
Cañada Velilla.	Pobo (El).
Castelvital.	Portalsrubio.
Castellar (El).	Portellada (La).
Castrovo.	Puebla de Valverde.
Cirujeda.	Puertomingalvo.
Cobatillas.	Rubielos de Mora.
Concud.	Saldón.
Corbalán.	San Agustín.
Cretas.	Santolea.
Cubla.	Sarrion.
Cuevas de Almudén.	Teruel.
Dos Torres de M.	Tortajada.
Escorialuela.	Torrejilla de Alcañiz.
Escucha.	Torre de Arcas.
Esteruel.	Torre del Compte.
Formiche Alto.	Tramacastilla.
Formiche Bajo.	Valbona.
Fortanete.	Valdealgofría.
Foz-Calanda.	Valdecebro.
Fresneda (La).	Valdeconejos.
Fuentes de Rubielos.	Valdelinares.
Fuertespalda.	Valdelirio.
Galve.	Villalba Alta.
Gódar.	Villalba Baja.
Hinojosa de Jarque.	Villarluengo.
Hoz de la Vieja.	Villastar.
Iglesuela del Cid.	Vinaceite.
Jarque de la Val.	Zoma (La).
Jorcas.	Colladillo (El).

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.828.

## TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epígrafes de la expresada ta-

riaf 3.ª de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitirá en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superioridad para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.º, 5.º, 7.º, y 8.º del repetido Decreto de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.ª (150 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superioridad de aquellas instancias cuya resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las personas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.ª que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldías de los pueblos de las tres provincias antedichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vayan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implícitamente en la disposición quinta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.739.

## Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro

Trigo Acón (Hijos), D.ª Ana Ciria Lázaro, don Antonio Alcaín Ciria, D. Severo Alcaín Ciria, D.ª Leona Alcaín Ciria, D.ª Antonia Soriano, don Leonardo Esteban Soriano, D.ª Ascensión Esteban Soriano, D.ª Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Máximo Esteban Soriano, D.ª Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de varios deudores que motivan este expediente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requirase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarroya de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarroya de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

\*\*\*

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.ª Juana Serrano Andrés por débitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requirase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

\*\*\*

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña

Agustina Vela Ibáñez por el concepto de derechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no tener persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requirase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bijuesca, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

\*\*\*

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requirase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente efecto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

## Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto



de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al día de la fecha, así como cantidad de aceituna pendiente de mofluración.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe motivará una sanción enérgica.  
Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.824.

### Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los Jefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zaragoza, aunque estén enclavados en provincias limítrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caja de Recruta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido militarizados o militarizados con carácter provisional en algún número del *Boletín Oficial del Estado*.

De todos los que hubiesen aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* como militarizados o movilizados con carácter provisional, los citados Jefes darán cumplimiento a cuanto dispone el *Boletín Oficial* número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien dependan, como el citado *Boletín Oficial* determina.  
Zaragoza, 16 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel-Presidente.

Núm. 4.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Arnal Serrano, vecino de La Muela. (Expte. 5.375).  
Cecilio Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.376).  
Francisco Aurel Aured, vecino de id. (Expte. 5.377).  
Pablo Aured Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378).  
Francisco Aured Padilla, vecino de id. (Expte. 5.379).  
Victoriano Casado Lezcano, vecino de id. (Expte. 5.380).  
Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381).  
Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382).  
Fernando Gimeno Aured, vecino de id. (Expte. 5.383).

Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de La Muela. (Expte. 5.384).  
Francisco Martínez Jaraba, vecino de id. (Expte. 5.385).  
Lorenzo Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.386).  
Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387).  
Macario Millán Magallón, vecino de id. (Expte. 5.388).  
Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389).  
Alejandro Pérez Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.390).  
Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392).  
Eustaquio Barceló Ordoz, vecino de id. (Expte. 5.393).  
Angel Beñons, vecino de id. (Expte. 5.394).  
José María Cester, vecino de id. (Expte. 5.395).  
Pablo Enfedaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396).  
Joaquín Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.397).  
Martín Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398).  
Mateo Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.399).  
Domingo Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.400).  
Inocencio Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.401).  
Estanislao Galindo Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.402).  
Pascual Guallar, vecino de id. (Expte. 5.403).  
Ramón Hajar Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.404).  
Pablo Hajar Vallespin, vecino de id. (Expte. 5.405).  
Antonio Idoipe Marias, vecino de id. (Expte. 5.406).  
Francisco Insa Moter, vecino de id. (Expte. 5.407).  
José María Leza, vecino de id. (Expte. 5.408).  
Mariano Ordoz Estrada, vecino de id. (Expte. 5.409).  
Rufo Sariñena Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.410).

Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411).  
Mauricio Vallespin Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.412).  
Pedro Zapater, vecino de id. (Expte. 5.413).  
Estanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414).  
habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Hajar.  
Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.850.

### Inspección provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que por todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Primera. En todas aquellas localidades en que se halle declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la salida de animales receptibles del término municipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos comandantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, a no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que haya enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilizaran para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda".

Sexta. Queda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda entren personas ajenas a las mismas.

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplía la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perdiguera, Lecina, Zera y Villanueva de Gállego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los ganados receptibles existentes en estos términos municipales.

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y sanidad sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

### SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezas y Haces», pastos para 2.000 lanares y 100 cabrías. Tasación 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Alto», pastos para 500 lanares y 40 cabrías. Tasación 1.120 pesetas.

Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo, distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma de Secretaría para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-

da esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y adentamiento de los locales escuelas de este pueblo.

Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en acta el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantidad de 550 pesetas que por rentas adeudadas al Patronato Teresa y que le habían sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas por la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde: P. O.: Guillermo Miravete.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.715.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarín y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez García, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, dueño del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolencia de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta causa Manuel Anyo Contiente, Mariano Aznar Cancar y José Pérez García, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Pérez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M.: El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.831.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pendiente expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroyed, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus dos hermanos de doble vínculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentin-Eugenio-Manuel y Eugenia-María de la Purificación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas ídem ídem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. En 250.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha entrando, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Gutu, y espalda, con Pedro Blasco. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados. En 9.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 131, correspondiente al día 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.833.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.834.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligorred, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo en la partida «Alcabones», de 49 centiáreas; linda: por N., Antonio Laguarda; S., Aurelio Ciercos; M., Martín Villar, y P., río. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida «Conejar», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quílez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centiáreas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisca Casabona; M., Agustín Cuartero, y P., Licer Bosque. Tasado en 50.

Otro campo en la partida «Recueja», de 28 áreas con 60 centiáreas; lindante: por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Lasiera; P., camino, y N., Francisco Armalé. Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante: por S., Victoria Quílez; Mediodía, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en 200.

Otro campo en la partida «Las Vacías», de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Mora; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Marcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Puente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Bailo; izquierda, Pedro del Cos, y espalda, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.779.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbués Sánchez, vecino de Asín, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino que fué de Asín, sobre reclamación de mil setecientos veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asín, a la expresada herencia yacente representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847.

#### Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Saillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jurado de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que ha de constituirse con la Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, accidental, Victorio Gimeno.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.808.

## Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a ésta Inspección lo siguiente:

“Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañés Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino.

Esta Jefatura ha resuelto que si el Sr. Montañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se atenga a lo que establece la Orden de 20 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos”.

Y no habiendo podido averiguarse el domicilio del Sr. Montañés Gálvez, se publica la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector, Luis González Maza.

Núm. 4.807.

## Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instructor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Frías, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándosele por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.754.—Mosqueruela

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales.

4.789.—Montoro de Mezquita

#### Matricula industrial.

4.780.—Pozondón

#### Padrón municipal de habitantes

4.789.—Montoro de Mezquita

#### Padrón de edificios y solares.

4.781.—Albalate del Arzobispo

#### Padrón de plagas del campo.

4.780.—Pozondón

#### Presupuesto municipal ordinario.

4.754.—Mosqueruela

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780.—Pozondón

#### Recuento general de ganadería.

4.789.—Montoro de Mezquita

#### Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781.—Albalate del Arzobispo

#### Repartimiento de contribución rústica y urbana

4.780.—Pozondón

#### Reparto general de utilidades.

4.751.—Castellnou

\*\*\*

### UTRILLAS

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Baldomero Fernández Méndez, Felipe Azuara Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reemplazo de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escriche.

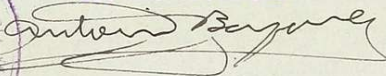
4  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E., que en el expediente que se instruye sobre responsabilidad civil con el núm. 5383 contra Fernando Gimeno Aured, aparece de las diligencias practicadas en el pueblo de La Muela, que el que fué Regidor de la Gestora Municipal se llamaba Fernando Aured Gimeno, lo que comunico por si el expediente ha de seguirse con este último nombre.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almunia 2 febrero 1939.

III Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

D.7.292,074

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



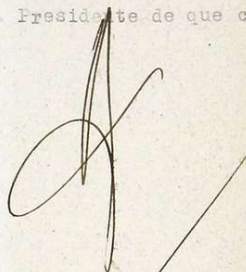
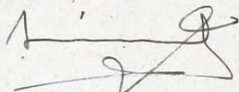
S

Providencia.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido el precedente oficio que se unirá al expediente de su razón y en vista de lo manifestado en el mismo entiendanse dirigidas las diligencias contra Fernando Aured Gimeno, comunicandolo al Juez Instructor y haciendose las oportunas rectificaciones en el fichero y libro registro.

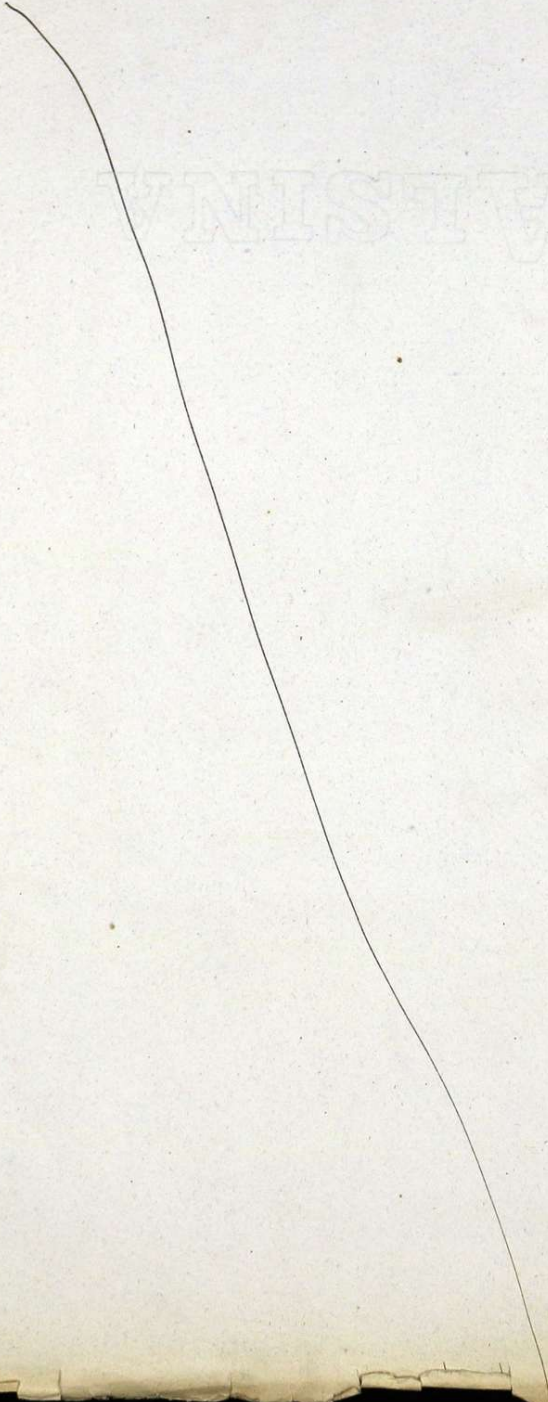
Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.





MINISTRO

Año 1938

Expediente n.º 5383

Sobre

Declaración administrativa de  
responsabilidad civil

Contra

Fernando ~~Gimeno~~ Aureo Gimeno

de

San Rafael



1000 M



8091-04



*Handwritten initials*

Afiliado a la Agrupacion de Izquierda Republicana.

5º Regidor en la Gestora Municipal.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Fernando Gimeno Aured de La Muela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 5383

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

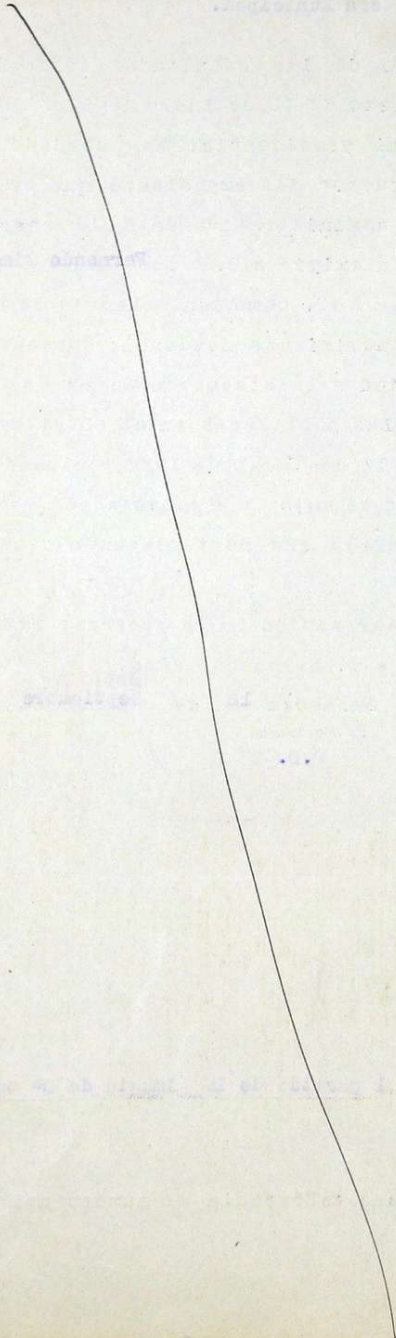
P.D.

*Handwritten signature*



Sr. Juez de instrucción de 1 partido de la Almunia de Dª Godina.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



I.1.588.341

Providencia }  
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a quince de Septiembre de mil novecientos  
treinta y ~~ocho~~ vecho


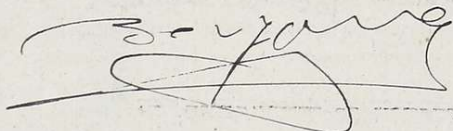
Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Fernando Geminio Aurei vecino de La Huella, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente ..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fé.

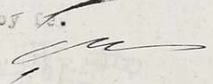
Ante mí.

**DILIGENCIA.** — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

PROVIDENCIA JUZG. SR. BAYONA.= La Aizu la nueve de diciembre de mil  
novientos treinta y seis.  
R. cuerdese al J ez municipal de la Puebla el cumplimiento de la  
cartaorden que se le dirigió con fecha quince de septiembre último.  
Lo mandó y firma SS<sup>as</sup>. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, loy de.



cop. -  
de Es Fernando Manuel Gimeno,

Folio 1.

J

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 525 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Fernando Gimeno Hurci dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

#### Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

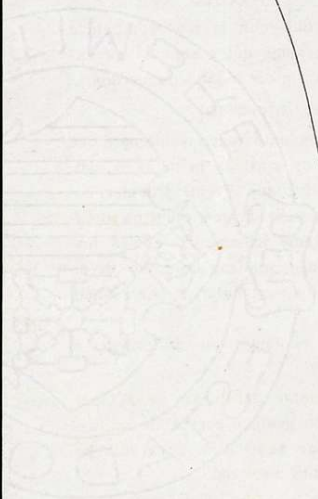
Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

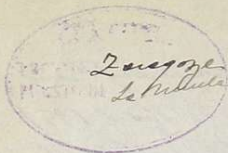
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 15 de Septiembre de 1938

Fernando Gimeno

Sr. Juez municipal de La Almunia





Con cumplimiento de lo  
 ordenado en mi superior auto  
 fecha 1 de Octubre último, di-  
 mandome del fin por des-  
 trucción del partido; tengo el  
 honor de participar a V. que  
 Fernando Arred Jimeno,  
 no ha pertenecido a Provisores  
 obreros por un mes en la loca-  
 lidad, fue de niquindas, e hizo  
 propaganda del Frente Popular,  
 y desobedió el mandato de alto que  
 emanó, se alistó a Regente y  
 asistió al frente donde por-  
 tó un año, en la actuali-  
 dad se encuentra en alto, no se  
 opuso al Alzamiento Nacional

Dios



Querde a P. municipal  
La Prueba 2 Noviembre 1977.

Atto Escríptel

Al Concejalato de Prueba.

Rogero / Juan  
Rogero

San Juan Municipal de  
La Prueba



En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Dux de Instrucción de La Alfranca según me manifiesta V. en su oficio de fecha 5 de Octubre último, y con relación a Fernando Alcedo Gimeno, tengo el honor de darle el siguiente

Informe.

Dicho individuo no ha pertenecido a Asociaciones obreras por no existir en este pueblo; que al izquierdarse haviendo por programa política en formar el Frente Popular como simple asociado: formó parte del Ayuntamiento como Concejal del mismo desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936 en que los Carabineros destituyó a la Corporación municipal: se alistó a Reguete marchando al frente, donde permaneció un año, y actualmente se encuentra en La Alfranca, no habiéndose opuesto al Ayuntamiento Nacional.

Dios

agradece a V. muchas cosas.  
La Abuela 10 Octubre 1. 938.

III año Triunfal.

El Abuelo.

José Martínez

St. Puerz Municipal, de

La Abuela.

Expte. n.º 525 de 1938.

Folio H.

Juzgado municipal de La Huelga. // 5

Providencia. — Pongase por cabeza de este expediente n.º 525 de 1938, la orden del Sr. Jefe de Instrucción de La Almunia sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Fernando Aured Jimeno vecino de este pueblo, así como los informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil y del Alcalde de esta localidad que de antemano les pidió este Juzgado y recibieron.

Recíbese declaración a dicho presunto responsable acerca de los particulares que contiene dicha orden, evacuando las citas útiles que contenga, y después se reciba declaración a tres vecinos sobre los mismos extremos.

Hecho así, devuélvase cumplimentada aquella orden con las diligencias.

Lo mando y firma el Sr. D. Pedro Juan Salas Espia, Jefe m.º en La Huelga a doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III  
Año Erigido.



*[Signature]*

F. S. M.  
El Secretario h.º  
F. S. M. Pardo

Diligencia. — Quedan puestos por cabeza de este expediente la orden e informes relativos a Fernando Aured Jimeno.

*[Signature]*  
El Secretario  
F. S. M. Pardo

Declaro

Declaracion del Fernando Auread Gimeno

En La Puebla a veinte de Enero de mil novecientos  
veinte y nueve. - III Año Triunfal.

Honra el Sr. Jefe Municipal don Pedro Juan Solos Capasa, con  
su existencia el Secretario habilitado, fue llamado y compare-  
cio a declarar en este expediente Fernando Auread Gi-  
meno, casado, jornalero, de esta vecindad.

Interrogado por lo conducente, y a preguntas del  
Sr. Jefe Municipal: que no ha pertenecido ni pasado  
alguno politico ni a asociaciones obreras, pues unica-  
mente se intento constituir una ocupacion de la  
vecindad Republicana, no llevandose a efecto para con-  
seguir el elemento: que no ejercio cargos politicos, y si  
administrativos como Concejel de las Juntas desde  
el mes de Abril hasta el 20 de Julio de 1936: que no  
ha hecho propaganda politica en favor del Frente  
Popular ni ha contribuido a la suscripcion  
anterior al Ultimatum Nacional: que ingreso  
voluntario en Regreso de Aragon el dia primero  
de Octubre de 1936 marchando al frente. El mes  
permaneci en el dia de Junio de 1937 que  
causo baja por tener tres hermanos en filas.

Leida que le fue su declaracion se afirma  
y ratifica en el contenido, firmando en prueba  
de ello de que doy fe.



El Jefe Mupl.  
Pedro Juan Solos Capasa

El declarante  
Fernando Auread

El Secretario  
Felix de Pablo

Declaracion del testigo Lore Jimeno Bena. - III Año Triunfal

En La Puebla a veinte de Enero de mil novecientos treinta y  
nueve: Ante el Sr. Jefe municipal con mi contenido fue llama-  
do y comparecio a declarar el testigo Lore Jimeno Bena casado, jo-  
nalero vecino de este pueblo, quien juramentado en forma prometio  
decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado y riendolo a tenor  
de los particulares que componen el precedente orden del Sr.

Jefe de Instruccion enterado de la: Que Fernando  
Auread Jimeno perteneci a organizacion republicana, no  
asi a asociaciones obreras: no ejercio cargos politicos igno-  
rando si hizo propaganda politica a favor del frente po-  
pular: fue concejal de la comision gestora desde el mes  
de Abril al veinte de Julio de mil novecientos treinta y  
seis, no contribuyendo a la situacion anterior al alca-  
miento Nacional: se alistó en Regreso de Aragon en  
donde causó baja por tener tres hermanos en filas.

Leida su declaracion se afirma y ratifica en  
ella firmando con el Sr. Jefe de que doy fe

El declarante  
Fernando Jimeno  
El Secretario  
Felix de Pablo



Declaracion del testigo Victorino Auread Millan.

Seguidamente se llamo y comparecio a declarar el te-  
stigo Victorino Auread Millan de treinta y siete años de  
edad viudo labrador de esta vecindad a quien el Sr. Jefe  
le recibio juramento que presto en forma prometiendo  
decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y riendolo  
a tenor de los particulares que componen el precedente  
orden del Jefe de Instruccion de La Almuñia ent-  
rado contestó: Que Fernando Auread Jimeno perteneci  
a organizacion republicana, no asi a asociaciones obreras:  
no ejercio cargos politicos ignorando si hizo propaga-  
nda politica en favor del frente popular: no a contribu-  
do a la situacion anterior al alcaamiento Nacional:

fue concejal de la comision gestora desde el 13 de  
Abril hasta el 20 de Julio de 1936. se alistó en Regreso de  
Aragon donde permaneci veinte tiempo hasta que causó  
baja por tener tres hermanos en filas.

Leida su declaracion se afirma y ratifica  
en ella firmando con el Sr. Jefe de que doy fe

El declarante  
Victorino Auread  
El Secretario  
Felix de Pablo



Declaración del testigo Antonio Zello Zena.

Ocho equido u llamo y comparecí a declarar el testigo Antonio Zello Zena de 36 años de edad casado jornalero vecino de este pueblo q quise el Sr. Juez le recibí juramento que juré a nombre de Dios prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y oíendole a tenor de los particularidades que compruebo de la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción de La Almonia, entrado declaró: Que Fernando Ouedo fernando de quien no es parente amigo ni enemigo pertenece a izquierda republicana, y no a asociaciones obreras: que ignora si hizo propaganda política en favor del frente popular: no ha contribuido a la situación anterior al abramiento Nacional: fue concejal de la comisión gestora desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936: se alistó en Reguete de Aragón donde según noticias permaneció unos 9 meses causando baja por tener tres hermanos en filas.

Leída su declaración se afirma y ratifica en la  
firmado con el Sr. Juez de que doy fe.

El declarante  
Antonio Zello

El Secretario  
F. de Pradillo

Diligencia. - Compuestas de cinco folios íntiles, se remiten estas diligencias al Sr. Juez de Instrucción del provincia.

El Juez mjal.

El Secretario  
F. de Pradillo



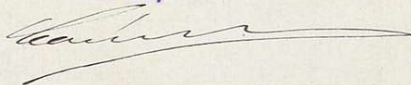
#13

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia dosde febrero de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y oficiesse al Excmo. Sr. Presodertede la Comisión provincial de Incautaciones para que manifieste si el expediente se ha de seguir contra Fernando Gimeno Aured o contra Fernando Aured Gimeno que es el que fué Regidor de la Gestora Municipal de La Muela Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>.de que doy fe.

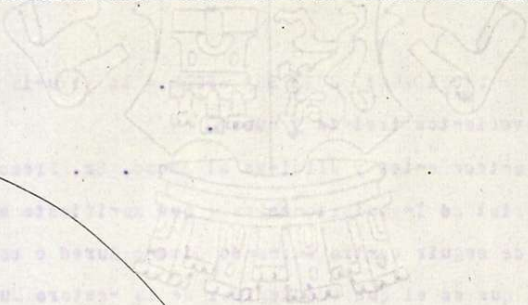


Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

D.7292073





8  
14

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*

En vista de lo manifestado por V.S. en su oficio de 2 del actual mes se ha acordado por esta Comisión que las diligencias del ep. nº 5.383 se entiendan dirigidas contra FERNANDO AURED GIMENO, restificandose en tal sentido el oficio de iniciación de las mismas que fué remitido a ese Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

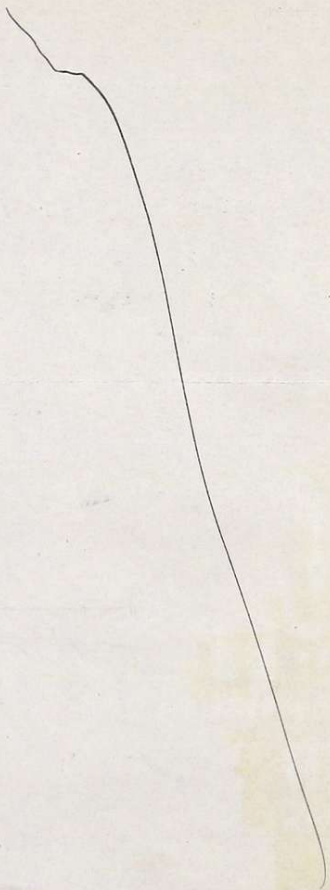
Zaragoza 14 de Febrero de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE  
F. D.



Sr. Juez de Instrucción de La Almunia.



AUTO. La Almunia de Doña Godina, a .... *Diez* ..... de *enero* ..... de mil novecientos treinta y ~~veinte~~

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, *que se remi- terá en su día al Tribunal competente*

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a *Fernando Aurelio Jimenez* .....

..... vecino de ..... como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, *apenas que era referido a L. R. de ideas y opiniones*

*de las y sus intereses del seguro transien- to del Frente Popular*

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a *Fernando Aurelio Jimenez* ....., decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente *junto con el ramo de embargo Tribunal Regional competente* y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

*Antonio Bayona*

*Corcuera*

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido ~~Francisco~~ *Francisco* vecino de ~~La Almunia~~ *La Almunia*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculpado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, ~~no compareció~~ *no compareció* por la prueba practicada y entendiéndose el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculpado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, ~~decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.~~ *decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.*

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la <sup>Comisión Provincial</sup> ~~Comisión provincial de incautaciones~~, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a ~~.....~~ *.....* de ~~.....~~ *.....* de mil novecientos treinta y ~~.....~~ *.....* Año Triunfal.

*Juan Barrey*

DILIGENCIA. La Almunia, a ..... de ..... de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de ..... folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

LA COMISIÓN

26

Excmo. Sr.

Núm. 5383.

Tengo el honor de remitir a V.E., el expediente sobre responsabilidad civil seguido en este Juzgado con Fernando *Aurea* *Gimeno* de La Muela. las indicaciones del margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almunia 3 mayo 1939.

Año de la Victoria.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

G.5.717.125

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or official stamp, which is mostly illegible due to fading.

17

Providencia.—Zaragoza veintidos de Junio de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Fernando Aurea Gimeno, de La Muela, tiene el honor de informar lo siguiente:

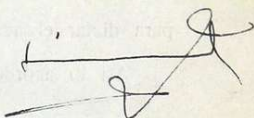
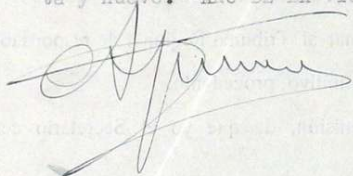
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó propaganda, desempeñando también a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Muela; al poco tiempo de producirse el Alzamiento se incorporó voluntariamente al Rqueté, permaneciendo cerca de un año en el frente, regresando después a su casa por tener tres hermanos en filas.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4<sup>o</sup> de la Ley de 9 de Febrero último, debiendo apreciar la atenuante 4<sup>a</sup> del artículo 6 de dicha Ley, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente

entre las señaladas en el artículo 8º de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

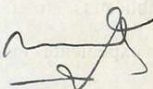
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Part. n.º

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



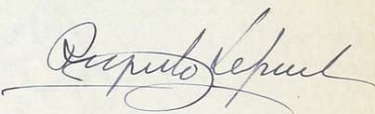


PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cua-  
Señeres.- rentas y cinco.

Millaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio

Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barreeta. Lo acordaren los Señeres expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

  
\_\_\_\_\_ z

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Procede remitir este expediente al Ayuntamiento para que practique el inventario de los bienes de Fernando Jimeno auret, a los efectos del artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, <sup>Vale.</sup> ~~enmendado~~ febrero - Zaragoza a 6 de Marzo de 1945

*[Signature]*

Dirigencia. - ~~Demelto de Fiscalia hoy siete~~  
Marzo 1945.

Provincia - Zaragoza ocho Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.  
H. H. }  
Hillaruel } Pase al Pouente  
Jesada }  
Barrocta }

*[Signature]*

Nota - Segundamente se cumple lo mandado

- San el Fiscal -

Diligencia.- Devuelto de Valencia hoy 23 de Marzo de 1.945.

*Saque*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Marzo de mil novecien-  
 t.9.45. . . . . los cuarenta y cinco.

Hilarielo  
 Tejada  
 Barroeta  
 -----

De conformidad con el dictamen del Ministerio  
 Fiscal y para la práctica de las diligencias in-  
 tervenidas por el mismo, devuélvase el presente ex-  
 pediente al Juzgado.

Lo acordaron los señores del cargo y firma el Sr. Pre-  
 sidente de e su certifico.

*Riquelme*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

Diligencia - Recibido en este día; doy fe.  
La Alumnia nueve de abril  
de 1945.

Avarez

Providencia - Jues | La Alumnia nueve  
Sr Gil. | de abril de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

Guárdese y cumpla cuanto  
se ordena por la Superioridad; libran-  
dose lo necesario para su cumplimiento.

Lo acordó y firmó S. La.; doy fe.

En J. J. J.

Luis Alvarez

Diligencia: En la misma fecha se libra  
orden al J. J. J. de La Omeña a los  
fines acordados; doy fe;

Avarez

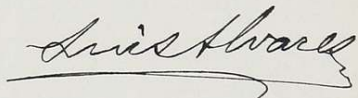
Providencia - Juez  
Sr. Gil

La Habana treinta de mayo de mil novecien  
tos cuarenta y cinco

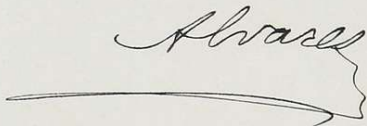
El presente expediente en el Estado en que  
encuentra, según lo ordenado por la Audiencia, remitase direc  
tamente al Tribunal Nacional, previa anotacion

te; doy fé

Lo mandó y rubrica dicho señor Juez ejercien



Diligencia - En uno de junio se hace la remisión, previs nota; doy fé





Expediente núm. 5.383

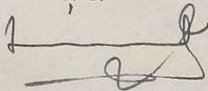
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 folios, tramitado contra Fernando Aureo Gimeno, de La Huela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.  
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

11  
2



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 17.038

Responsable

Francisco Aurea  
(Al contestar cítese la referencia)  
Jimeno

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESELMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1946.



Isidoro Saurer

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca

Providencia - Juzgado

La Almunia diez de Junio de mil nove-

Sr. Gil

cientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la "upe-  
rioridad en la anterior carta orden; acúsese recibo y líbrese  
orden para la notificación al interesado y los edictos corres-  
pondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S. Saçdoy fé

*E. V. ...*

*... Saçdoy*

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al  
Juzgado

ST.  
11-

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hoor Planatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en a Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Rectificando la convocatoria y relación de vacantes del concurso convocado en 3 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 6) para proveer plazas de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Habiendo aparecido algunos errores en la convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, convocado por Orden de 3 del actual (Boletín Oficial del 6), así como en la relación de vacantes, de la que se han omitido algunas,

Esta Dirección General ha resuelto rectificarlas por medio de la presente:

En el apartado primero de la Orden de convocatoria:

Dice: ...inserta al final de esta categoría.

Debe decir: ...inserta al final de esta convocatoria.

En la relación de vacantes:

Barcelona  
Dice: Dosrius, 5.000  
Debe decir: Dosrius, 4.000

<i>Valencia</i>	Dice: Magaz, 3.500 Debe decir: Magaz, 6.000	<i>Lérida</i>	Lles, Musá y Aransá, 3.500 pesetas Parroquia de Ortó, Tots y Pla de San Tirso, 4.000 Senterada y Sarroca de Bellera, 3.500
<i>Salamanca</i>	Dice: Ejenme de Galislancho, 3.500 Debe decir: Ejenme y Galislancho, 3.500 Dice: Vellés (La), 3.500 Debe decir: Vellés (La), 6.000	<i>Madrid</i>	Torrejón de Velasco, 4.000 pesetas.
<i>Segovia</i>	Dice: Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico, 4.000 Debe decir: Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico, 3.500	<i>Oviedo</i>	San Martín de Oscos, 4.000 pesetas
<i>Cuenca</i>	Henarejos, 4.000 pesetas Olmeda del Rey, 3.500 Vellisca, 4.000	<i>Palencia</i>	Mazariegos, 3.500 pesetas
<i>Guadalajara</i>	Alaminos, Cogollor y Hontanares, pesetas 3.500 Hijos y Ujados, 3.500 Hontoba, 3.500	<i>Salamanca</i>	Arabayona, 4.000 pesetas Pedraza de Alba, 4.000 Topas (pendiente de recurso), 4.000 Yecla de Veltes, 4.000
<i>León</i>	Quintana del Marco, 4.000 pesetas	<i>Toledo</i>	Alcahizo, 4.000 pesetas
		<i>Valladolid</i>	Cabezón, 6.000 pesetas
		<i>Zaragoza</i>	Aranda de Moncayo y Oseja, pesetas 4.000 Madrid, 15 de junio de 1946.— El Director general, José F. Hernando. (Del «B. O. del E.» núm. 170, de fecha 19-6-46)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.567

GOBIERNO CIVIL  
de la Provincia  
de Zaragoza

Jubilación de Funcionarios

El lmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarazona, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Pedro Celestino Rabal, en concepto de jubilación, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio de tiempo mayor de 35 años en los Ayuntamientos de San Andrés (Soria), Almarza (Soria), Fuentesantos (Soria), Fuenteisar (Soria), Buitrago (Soria), Chavalier (Soria), Montuenga (Soria), Cervera de la Cañada (Zaragoza), Lucena de Jalón (Zaragoza), Salillas de Jalón (Zaragoza), Biar (Alicante) y Tarazona (Zaragoza), habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 5.250 pesetas anuales incluidos quinquenios;

Considerando que el Ayuntamiento de Tarazona, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada fijando ésta en la cantidad de 5.000 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regular;

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas anuales:

San Andrés, 24'10 pesetas.  
Almarza, 8'59;  
Fuentesantos, 1'64;  
Fuenteisar, 2'28;  
Buitrago, 1'26;  
Chavalier, 2'11;  
Montuenga, 0'67;  
Cervera de la Cañada, 48'64;  
Lucena de Jalón, 1'04;  
Salillas de Jalón, 1'57;  
Biar, 8'48; y  
Tarazona, 316'28,

cuyo total de 416'66 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Tarazona, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 21 de junio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

## SECCION QUINTA

Núm. 2.565

Ayuntamiento  
de la S. H. e I. Ciudad  
de Zaragoza

Acordado por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad proveer por oposición la vacante de Profesor de Educación Física para las escuelas de la ciudad, por el presente anuncio se convoca la oposición en la forma prevista en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939 y Reglamento de Funcionarios y Obreros municipales, hallándose retribuida esta plaza con el haber anual de 3.880 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

La plaza expresada se proveerá entre españoles que posean el título oficial de Profesor de Educación Física, y sean mayores de 21 años y menores de 45.

La provisión de esta vacante se hará de acuerdo con los turnos previstos en el apartado e) del art. 9.º de la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, actuando cada turno por separado y opositando en primer término el grupo de mutilados útiles para el ejercicio del cargo, y si la plaza no fuera adjudicada, se hará la rotación de turnos prevista en aquella Ley hasta su adjudicación.

Las instancias para solicitar opositar habrán de presentarse en la oficina del Registro general de esta Secretaría, en días y horas hábiles, durante el plazo de cuatro meses a partir del siguiente día al de la publicación del extracto de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, comenzando las oposiciones transcurrido el plazo citado.

Las instancias solicitando ser admitidos a la oposición se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde de Zaragoza, reintegradas con timbre del Estado de 150 pesetas y un sello municipal de igual precio, e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Título Oficial de Profesor de Educación Física.

Certificado del Registro Central de Penales y Rebeldes, sobre antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado de nacimiento, debidamente legalizado si fuera expedido por Juzgado fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Cuantos documentos acrediten los méritos del interesado en el orden profesional y en relación al glorioso Movimiento nacional, y los que justifiquen su derecho para opositar al turno en que soliciten actuar.

Recibo acreditativo de haber ingresado en la Caja municipal 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los opositores al turno libre acompañarán, además, el certificado de adhesión al Movimiento.

Terminado el plazo de recepción de instancias, los admitidos por el Tribunal serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, que certificarán de la aptitud física de los concursantes para el desempeño del cargo.

Los ejercicios de oposición serán tres. El primero consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, un tema sacado a la suerte de los diez formulados en el programa que se detalla al final de la convocatoria. El segundo ejercicio será oral, debiendo contestar los opositores a tres temas, también mediante sorteo, en el tiempo mínimo de veinte minutos y máximo de cuarenta, de los cincuenta y uno que figuran en el cuestionario. El tercero será eminentemente práctico, en el cual, y con una sección escolar de la edad que fije el Tribunal, realizarán en el tiempo máximo de treinta minutos la enseñanza de un tema de educación física a elección del opositor.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y para probar será preciso que los opositores alcancen la puntuación media de cinco. Para la calificación de cada ejercicio, cada Juez del Tribunal podrá disponer de cero a diez puntos.

La propuesta será unipersonal. Los aspirantes a los turnos de Oficiales provisionales o de complemento, excombatientes, excautivos y damnificados, y libres, presentarán solamente la instancia debidamente reintegrada, y si la plaza anunciada no fuera provista en el turno anunciado, se les concedería sucesivamente un plazo de diez días para que presentasen la documentación anteriormente citada y la acreditativa de que reúnen la condición para optar al turno solicitado.

Los aspirantes que residan fuera de Zaragoza, reseñarán en la instancia el nombre y domicilio de la persona que haya de hacerse cargo en esta ciudad de las notificaciones que se les dirijan.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

## PROGRAMA

para las oposiciones de Profesor  
de Educación Física

TEMAS PARA EL EJERCICIO  
ESCRITO

1.º Concepto general de la Educación Física.—Historia.—Partes de que se compone.—Cualidades que debe reunir

el Profesor de Educación Física.—Concepto personal de lo que debe ser la Educación Física.

2.º Educación física.—Definición.—Gimnasia educativa.—Juegos deportivos. Ejercicios utilitarios.—Partes que comprende cada uno.

3.º Constitución individual.—Clasificación de tipos morfológicos según diferentes autores.—Adaptación de los tipos al ejercicio físico.

4.º Estudio general de los cambios que se producen en el organismo por el esfuerzo físico.—Circulatorios, respiratorios, nerviosos, de tipo general.

5.º Estudio fisiológico deportivo de la fatiga.—Causas y modos de prevenirla.—Síntomas.—Peligros a que lleva el exceso en el ejercicio físico.

6.º Biometría.—Fisiología médico-deportiva.—Inspección Médico escolar.—Diferencias físicas.—Aplicación de la Educación Física a éstos.

7.º Mecánica humana.—Generalidades.—Estudio de las principales palancas del cuerpo humano.—Análisis de los movimientos principales del cuerpo humano.—Concepto mecánico biológico del ejercicio físico.

8.º Accidentes de la Educación Física y Deportes.—Frecuencia.—Causas.—Modos de prevenirlas y evitarlas.—Tratamientos de urgencia a los accidentados.

9.º Medios coadyuvantes del ejercicio en la Educación Física.—Duchas, Masajes.—Helioterapia, Baños de luz.—Prácticas higiénicas.—Preceptos morales.

10.º Organización de la Educación Física en España en las Escuelas.—En la Universidad, en el Ejército. Sociedades Deportivas: su misión.—Desarrollo de un esquema de organización de la Educación Física en las escuelas de niños y niñas.

CUESTIONARIO PARA EL EJERCICIO ORAL

1.º Idea general del cuerpo humano. Idea general del esqueleto.—Osificación: su importancia.—Enumeración de los huesos del cuerpo humano.

2.º Idea general del sistema muscular.—Músculos más importantes del cuerpo humano.

3.º Acción mecánica de los músculos. Idea de las articulaciones.—Palancas del cuerpo humano: sus clases.

4.º Respiración.—Idea general de su mecanismo. Relaciones y variaciones a consecuencia del ejercicio físico.

5.º Circulación de la sangre: Idea general.—Relaciones y variaciones con el ejercicio.—Peligros que se presentan con el exceso de ejercicio.

6.º Idea general del sistema nervioso.—Inervación de los músculos.—Relaciones y variación por el ejercicio físico. Influencia en la Educación Física.

7.º Funciones de nutrición del organismo.—Relación del ejercicio con el consumo de alimento.—Raciones de reposo, de ejercicio y de ejercicio forzado.

8.º Crecimiento del cuerpo humano. Leyes de la osificación.—Relaciones y alteraciones que pueden producirse en el crecimiento por el ejercicio.

9.º Efecto total del ejercicio sobre el

cuerpo humano en su aspecto fisiológico, moral y social.—Inconvenientes de la vida sedentaria.

10. Gimnasia educativa: definición, objeto.—Posiciones y movimientos gimnásticos: sus clases.—Posiciones de partida, intermedios y finales.

11. Movimientos gimnásticos.—Definición y características.—Clasificación de los movimientos por su dirección, trayectoria y velocidad.

12. Clasificación de los ejercicios de gimnasia educativa.—Partes componentes de una sesión de gimnasia educativa. Ejercicios: orden, preparatorios, fundamentales y finales.

13. Normas que deben regir en las sesiones de gimnasia educativa.

14. Ejercicios de orden, grupos y finalidad.—Ejemplos.—Ejercicios preparatorios: grupos y finalidad.—Ejemplos.

15. Ejercicios fundamentales.—Diferencia con los preparatorios.—De piernas.—Asimétricos. Derivativos.

16. Ejercicios fundamentales de gran extensión.—Idea de alguno de ellos.—Ejercicios fundamentales de suspensión. Suspensiones puras y de efectos dorsal y abdominal, con aparatos y con apoyo animado.

17. Ejercicios fundamentales de equilibrio.—Ejercicios fundamentales dorsales, superiores e inferiores y totales.

18. Ejercicios fundamentales abdominales.—Laterales.—Ejercicios fundamentales de locomoción.—Carrera.—Marcha.

19. Saltos libres.—Saltos con apoyo animado o fijo.—Ejercicios calmantes.—Respiratorios.—Ejercicios finales.

20. Manera de preparar una tabla de gimnasia educativa.—Terminología.—Programación. Redacción de esquemas y tablas.—Vestido gimnástico.

21. Gimnasios.—Condiciones que deben reunir.—Aparatos fijos y móviles.

22. Características generales del niño.—Ejercicios adecuados. Juegos infantiles.—Características que deben reunir.—Ejemplos de los más adecuados.

23. Características de los adolescentes y de los jóvenes.—Ejercicios adecuados a cada edad.—El adulto: características y ejercicios apropiados.

24. Educación física femenina.—Su necesidad.—Características de la mujer y ejercicios adecuados a ella.—La gimnasia educativa en la niña y la mujer.

25. Atletismo.—Organización de concursos. Misión de Jueces.—Secretario. Cronometradores, auxiliares.—Records.

26. Estadíos.—Partes que deben tener.—Pistas: sus clases.—Tablas Finlandesas.

27. Atletismo.—Saltos: Sus clases.—Técnicas y reglamentación.

28. Atletismo.—Carreras: Sus clases. Relevos.—Técnica y reglamentación.

29. Atletismo.—Lanzamientos.—Clases, reglas y técnica.—Decatlon.

30. Juegos deportivos.—Concepto, objeto y cualidades necesarias para su práctica.—Beneficios.

31. Baloncesto.—Idea general del juego.—Campo, equipos, reglas más importantes,

32. Fútbol.—Idea general.—Equipos. Campo, reglas más importantes.

33. Balón mano.—Idea general.—Campo.—Equipos, reglas más importantes.

34. Pelota nacional.—Variedades.—Canchas.—Idea general del juego.—Reglas.

35. Balón volea.—Campo.—Idea general del juego, reglas y equipos.

36. Tenis.—Reglas y campo: Idea del juego.—Equipos.—Idea general del juego.—Equipos.

37. Natación.—Importancia de este deporte.—Beneficios que reporta.—Inconvenientes.—Piscinas más usuales.

38. Natación.—Estilos.—Carreras: sus clases, entrenamientos.—Organización, torneo, natación.

39. Saltos.—Sus clases.—Modo de puntuar en los concursos.—Prácticas salvamento.

40. Polo acuático.—Idea general del juego.—Campo, equipos.—Reglas generales.

41. Remo.—Características de este deporte.—Embarcaciones: sus clases.—Reglas para concursos.

42. Boxeo.—Idea general.—Rings.—Reglas generales.—Equipo.—Diferentes pesos.

43. Esgrima.—Sus clases.—Reglas generales: material, Jueces y equipo.

44. Deportes de montaña.—Alpinismo.—Esquí, material.—Carreras.—Saltos con esquí.

45. Tenis de mesa.—Idea del juego. Campos.—Material. Reglas.

46. La lucha.—Clases.—Valor físico y psíquico de los deportes de combate. Reglas generales de las luchas.

47. Ejercicios utilitarios.—Objeto.—Explicación de los más empleados.

48. Gimnasia rítmica.—Forma de realizarla: Objeto que persigue.—Las danzas en Educación Física.

49. Inspección Médico-escolar: Objeto.—Adaptación de los conocimientos generales de Educación Física al niño.

50. Condiciones que debe reunir un Profesor de Educación Física en relación con su misión en la escuela.

51. Accidentes en las clases de gimnasia y deportes.—Asistencia de urgencia en los más importantes.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Presidente del Tribunal, Casimiro Romero.

Núm. 2.564

Delegación Provincial  
de Abastecimientos  
y Transportes

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

CIRCULAR NUM 374

Normas sobre crenclación y comercio del ganado y de la carne.

Las especiales circunstancias que presenta actualmente el problema del ganado en lo que al abastecimiento de carne

se refiere, aconseja se adopten medidas para regular el mercado del citado artículo.

En su virtud, dispongo:  
Artículo 1.º A partir del día 21 del presente mes, queda intervenida la circulación y contratación del ganado de abasto y vida de las especies vacunas, lanar y cabrio, además de la de cerda, que ya se encontraba en dicho régimen de intervención, así como las carnes, grasas y despojos de tales especies.

A este respecto, para la circulación del ganado de las especies citadas será necesaria la guía única de circulación expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento, salvo que el traslado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un «conduce» o documento análogo, además del certificado sanitario.

Para expedir la guía de circulación se hará preciso presentar previamente, con la solicitud, el certificado sanitario correspondiente.

Esta guía será el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 2.º Periódicamente, el Ministerio de Agricultura facilitará a esta Comisaría General información sobre los cupos de ganado sacrificable para el consumo que pueden proporcionar las diferentes provincias. En tal información se tendrá en cuenta las necesidades de consumo y la política ganadera que deba seguirse en cada ocasión.

A la vista de tales datos, esta Comisaría General clasificará las provincias, en relación con su consumo de carne, en productoras-exportadoras, alibies y deficitarias, marcando la distribución del ganado disponible y asignando cupos de exportación a cada provincia productora, con especificación de las provincias a que debe destinarse y número y clases de reses que a cada una correspondan.

Estos cupos serán servidos en principio mediante el sistema de compra directa a los ganaderos que voluntariamente los quieran vender, y cuando no lleguen a cubrirse en esta forma, se procederá, por el Gobernador civil, como Delegado de Abastecimientos de la provincia, a señalar los cupos forzosos de entrega a cada Municipio, estableciéndose por éstos el sistema de derrama entre los ganaderos.

Art. 3.º En el caso que sea necesario llegar a la derrama para la entrega de los cupos de ganado, ésta se efectuará al precio del kilo en vivo que señale para cada provincia y especie el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta los diferentes rendimientos y pesos de las reses, para que correspondan tales precios en vivo a los del kilocalo fijados y en vigor en cada momento.

Art. 4.º En cada provincia se constituirá una Junta Asesora Provincial de Abastecimiento de Ganado, de la que será Presidente el Gobernador civil, co-

mo Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, y Secretario, el de la Delegación de dichos Servicios.

Serán Vocales de la Junta: el Inspector del Servicio Provincial de Ganadería, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, el Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, un representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y un ganadero por cada una de las especies de ganado vacuno, lanar, cabrio y cerda, designados por el Sindicato Provincial de Ganadería.

Igualmente, en cada término municipal se establecerá una Junta Asesora Local de Abastecimiento de Ganado, presidida por el Alcalde, de la que será Secretario el Inspector municipal veterinario, actuando como Vocales tres ganaderos, dos de ellos elegidos libremente entre los del término municipal por los ganaderos que al mismo pertenezcan, y el tercero, que deberá ser precisamente el de mayor capacidad económica.

Art. 5.º Serán funciones de las Juntas Provinciales el asesorar al Gobernador civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, sobre las misiones que a continuación se indican:

a) Informar sobre las existencias y estado de la ganadería en la provincia.

b) Proponer soluciones que tiendan al mejor abastecimiento de carne en la provincia.

c) Conocer e informar, por términos municipales, sobre la salida de ganado procedente de contratación libre.

d) Fijar y organizar los planes de salida de ganado cuando deba recurrirse al sistema de derramas, cuidando de que éste se imponga sobre aquellos términos municipales que no hubieran facilitado el ganado voluntariamente, y dentro de cada término, sobre los ganaderos que no hubiesen efectuado aportaciones voluntarias del mismo.

Art. 6.º Serán funciones de las Juntas Locales el asesorar al Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos, sobre los siguientes extremos:

a) Informar sobre la existencia y estado de la ganadería en el término municipal.

b) Conocer e informar sobre las salidas de ganado procedente de contratación libre que realice cada ganadero.

c) Fijar y organizar dentro del término municipal y por cada ganadero los planes de salida de reses por el sistema de derramas cuando así se ordene, debiendo darse preferencia, en este caso, a aquellos ganaderos que no hubiesen facilitado ganado voluntariamente.

En las capitales de provincia, las Juntas Asesoras Provinciales de Abastecimiento de Ganado asumirán las funciones señaladas para las Juntas Locales.

Art. 7.º Los envíos de reses se realizarán por los ganaderos y tratantes, debiendo estos últimos acreditar su condición y estar al corriente en el pago de todos los tributos. Una vez comproba-

dos estos extremos, y a la vista de los antecedentes personales que de cada uno se tenga en la Delegación Provincial de Abastecimientos, se procederá por ésta a expedirle un carnet, sin el cual no podrá realizar su actividad.

Art. 8.º Las provincias deficitarias adquirirán sus correspondientes cupos en las productoras que se les hayan señalado, por medio de sus propios tratantes, para lo que deberán estar provistos del oportuno documento a que se refiere el artículo anterior, debiendo dar cuenta la Delegación de Abastecimientos de cada provincia deficitaria a la de la productora del o los tratantes que hayan autorizado, debiendo éstos presentarse en la citada Delegación de la provincia exportadora a los efectos de inscripción, para que les puedan ser expedidas las guías correspondientes.

El ganado de recría y vida será adquirido por los ganaderos autorizados por la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino.

Art. 9.º Todas las expediciones de ganado de abasto y vida serán consignadas precisamente a los Gobernadores civiles, como Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Art. 10. A los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como a otros Organismos en los que su abastecimiento sea independiente y directo, se les marcará por esta Comisaría General cupos de ganado en las provincias productoras que se considere conveniente en relación de su consumo. Tales cupos se adquirirán, igualmente que los provinciales, y según cuanto se dispone en los artículos anteriores, por los respectivos beneficiarios, y se consignarán los de los Ejércitos a las respectivas Intendencias.

Art. 11. El ganado será sacrificado en los distintos mataderos de la provincia, con arreglo al plan que tenga establecido la Delegación de Abastecimientos.

Art. 12. Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 120), en relación con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden del citado Ministerio de fecha 29 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de enero), así como las que entren de los mataderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por las Secciones de Tablajeros de los Sindicatos de Ganadería correspondientes, que las distribuirán entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas, proporcionalmente a lo que retiraban en período de libertad.

Art. 13. Las Sociedades de Carniceros o Tablajeros no agrupados, cuya tributación a la Hacienda sea permitida, dedicarse a la compra y venta de reses, podrán adquirir directamente en los centros productores el ganado que ne-

cesiten, cumpliendo los mismos requisitos de obtención y utilización del carne de comprador que señalan para los tratantes. Las reses adquiridas por dichas entidades o industriales se destinarán exclusivamente al abastecimiento de los despojos de sus asociados o a surtir los establecimientos de los titulares de los carnes.

Art. 14. Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en los artículos anteriores serán adquiridos por las Secciones correspondientes de despojos, triperos, etc., de los Sindicatos Provinciales de Ganadería o por los habituales industriales de dichas actividades, donde no actúen los Sindicatos de referencia, y proporcionalmente a las cantidades adquiridas en período de libertad, todo ello bajo la fiscalización y aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivos.

Art. 15. La venta de la carne destinada al consumo público, así como la de los despojos comestibles, se realizará en los establecimientos legalmente autorizados para ello, sin sujeción a racionamiento y conforme a los precios y despieces que rigen en la actualidad por Orden de esta Comisaría General o a los que posteriormente se determinen.

Art. 16. La movilización del ganado de vida se efectuará, igualmente, mediante guía de circulación, en los desplazamientos interprovinciales, y para cuya concesión será indispensable que los interesados presenten en la Delegación de Abastecimientos correspondiente a la provincia en que se encuentren las reses una instancia por duplicado en la que se haga constar: el número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimiento, y nombre, apellidos y dirección del receptor del ganado, y fin para el que se moviliza. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación Provincial de Abastecimientos que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido a la Delegación de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el ganado de vida no pueda ser sacrificado sin el previo conocimiento de las mismas, cuando a ello hubiere lugar y cumplimentando los requisitos exigidos para el ganado destinado a sacrificio.

Los endosos de las guías que amparan el transporte del ganado de vida se efectuarán por los Gobernadores civiles consignatarios a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Art. 17. Para el desarrollo de cuanto se dispone en la presente circular las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recibirán en cada caso las necesarias instrucciones de esta Comisaría General.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente circular.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Zaragoza, 19 de junio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 2.586

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente:

\*CIRCULAR NUM. 576

Dando por terminada la campaña de industrialización del cerdo 1945-46

Encontrándose en la actualidad prácticamente agotadas las existencias de ganado porcino en condiciones de sacrificio, procede fijar la fecha en que ha de darse por terminada la campaña chacinera 1945-46.

En su virtud, dispongo:

Art. 1.º A partir del día 1.º de julio próximo, quedarán suspendidas las operaciones de sacrificio e industrialización del cerdo en todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos.

Para los Laboratorios de Biología Animal, la fecha de finalización de sus operaciones, en lo que a los cerdos de suero y virus se refiere, será la del día 30 de igual mes.

Art. 2.º Se concede un plazo de veinte días, a partir de la fecha de cierre de las industrias y laboratorios, para que los mismos remitan a esta Comisaría General las declaraciones juradas de fin de campaña y autorizaciones de compra de cerdos, tanto provisionales como definitivas, en su poder, en relación con lo dispuesto en los artículos 32 y 8.º respectivamente, de la circular de este Organismo núm. 533, de fecha 28 de junio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de agosto).

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente circular.

Madrid, 6 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de junio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 2.587

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios de los artículos racionados y sujetos a tasa, vigentes en esta fecha

Aceite, 5 60 pesetas litro.  
Aubias, 4 50 pesetas kilogramo.  
Arroz especial, 4 50 pesetas kilogramo.  
Arroz corriente, 3 pesetas kilogramo.  
Bacalao, 8 50 pesetas kilogramo.  
Café, 35 pesetas kilogramo.

Chocolate, 10 pesetas kilogramo.  
Jabón, 4 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden de venta al público, incluidos todos los impuestos.

Zaragoza, 22 de junio de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 2.560

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huesca

Expropiaciones

Con esta fecha he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el número 110 del *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza del día 15 de mayo de 1946 la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Muñillo de Gállego se considera necesario ocupar para la construcción del puente sobre el río Gállego y accesos al mismo, en el kilómetro 108 de la carretera de primer orden de Zaragoza a Francia (camino nacional núm. 240), y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo señalado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en dicha relación para el fin indicado y que por los propietarios de las mismas se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, advirtiéndole a los propietarios interesados que contra la presente resolución pueden ejercitar, dentro del término de ocho días siguientes al en que se sea notificada, el recurso ante el Ministerio de Obras Públicas que autoriza el artículo 19 de la expresada Ley, y que los que no utilicen este recurso deberán, dentro del mismo plazo, comparecer ante el Alcalde de Muñillo de Gállego, personalmente o por representante debidamente autorizado para designar perito, entendiéndose que de no hacerlo así o si designasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa y 32 de su Reglamento, modificado por los Reales Decretos de 4 de junio de 1881, 6 de noviembre de 1903, 4 de marzo de 1917 y 7 de mayo de 1919 y Reales Decretos de 28 de noviembre de 1906 y 3 de enero de 1924, se entenderá que se conforma con el perito de la Administración.

Huesca, 13 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, (legible).

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1946:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos anteriores	Nuevos de la fecha	Ciudades	Muertos sacrificados	Quedan enfermos	
Carbunco bacteridiano.....	Almunia (La).....	Almunia (La).....	Ovina.....		16			16	
Id.....	Ateca.....	Aranda.....	Id.....		2			2	
Id.....	Pina.....	Farlete.....	Id.....		5			5	
Id.....	Cariñena.....	Herrera.....	Id.....		14			14	
Id.....	Id.....	Luesma.....	Id.....		2			2	
Id.....	Pina.....	Mongrillo.....	Id.....		3			3	
Id.....	Id.....	Farlete.....	Id.....		2			2	
Id.....	Cariñena.....	Herrera.....	Id.....		3			3	
Distomatosis.....	Sis.....	Sis.....	Ovina.....		38			38	
Fiebre aftosa.....	Caspe.....	Caspe.....	Id.....		24	2			22
Mat rojo.....	Pina.....	Nuez.....	Porcina.....		2			2	
Id.....	Id.....	Villafranca.....	Id.....		2			2	
Viruela ovina.....	Caspe.....	Caspe.....	Ovina.....		39	13	43	1	8
Id.....	Id.....	Escatrón.....	Id.....		35				35
Id.....	Almunia (La).....	Muela (La).....	Id.....		99		97	2	
Id.....	Id.....	Plasencia.....	Id.....		20	5	6	4	15
Id.....	Zaragoza.....	Zuera.....	Id.....		7		11	7	3

Zaragoza, 10 de junio de 1946.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López

Núm. 2.561

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

D. Gumersindo Sanz, con domicilio en Ejea de los Caballeros (calle de Mediavilla, núm. 13), solicita se le conceda la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la que posee «Hidráulica de Moncayo», Sociedad Anónima, hasta la subestación de transformación que se instalará en la tejera propiedad del peticionario.

La línea parte en sentido normal de la de «Hidráulica de Moncayo», que va de Rivas a Biota y con una sola alineación termina en la tejera del Sr. Sanz, teniendo una longitud total de 388 metros, cruzando los caminos de Saicillo y Valdescofrar.

La potencia a transportar será de 30 K. V. A., con corriente alterna trifásica de 50 períodos por segundo a la tensión de 5.000 voltios.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto correspondiente a los efectos

de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los de privado que figuran en la siguiente relación:

Relación de propietarios afectados por la línea

Término municipal de Ejea de los Caballeros

Herederos de Salomé Coscolluela.

Camino de Saicillo.

Comunal.

Camino de Valdescofrar.

Comunal.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 21 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los veedores contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

2.556.—Alconchel de Ariza

Apendice al amillaramiento

2.559.—Tauste

2.556.—Alconchel de Ariza

Expedientes de suplemento de crédito

2.555.—Fuendetajón

Recuento de ganaderia

2.556.—Alconchel de Ariza

\*\*\*

Núm. 2.568 bis

ARANDA DE MONCAYO

Por haber sido nombrado por la Superioridad para otra Secretaría el que venía desempeñando en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y de su agregado Oseja, se anuncia la vacante de dicho cargo para

su provisión accidental, dotada con el sueldo anual de 6.600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

Para su provisión con carácter accidental, hasta tanto se cubra directamente o en propiedad por la Dirección General de Administración Local, se anuncia por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, los aspirantes a la referida plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañando los documentos justificativos que acrediten pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, dentro de la segunda y tercera categoría.

Aranda de Moncayo, 18 de junio de 1946.—El Alcalde-Presidente, Francisco Morero.

Núm. 2.580

FUENTES DE EBRO

En virtud de lo ordenado por el señor Ingeniero-Jefe de la 11.ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fuvial, en oficio emanante de expediente núm. 11 por infracción de la Ley de Pesca en el río Ebro, jurisdicción de este Municipio, se anuncia la subasta pública de un pontón y dos redes decomisadas y que han sido valoradas en junto dichos efectos en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, a las once horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento (Plaza de José Antonio, núm. 12), siendo presidida por esta Alcaldía y refrendada por el Secretario de este Ayuntamiento. El tipo de subasta es el de 100 pesetas en que han sido valorados los objetos de la misma ya citados.

Los licitadores podrán hacer posturas durante una hora, por pujas a la lianza, mejorando la última hecha en 5 pesetas de aumento.

Para ser admitido como licitador, deberá consignarse previamente en la mesa de subasta la cédula personal y el 10 por 100 del importe de la tasación.

Fuentes de Ebro, 22 de junio de 1946.—El Alcalde, José Pérez.

Núm. 2.557 bis

VILLARROYA DE LA SIERRA

Con el fin de examinar, y, en su caso, aprobar las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos redactados por la Comisión designada al efecto, se convoca a todos los regantes y usuarios de las aguas de este término municipal a Junta general, que se celebrará en el salón de este Ayuntamiento el día 25 de julio próximo, a las dieciocho horas.

Si a dicho acto no concurriese mayoría absoluta de regantes, que se computará por el número de hectáreas representadas, se celebrará la sesión en segunda convocatoria a las diecinueve del mismo día y salón indicado, en la

que se tomarán acuerdos con el número de los que concurran.

Villarroya de la Sierra, 21 de junio de 1946.—El Alcalde, Mariano Yagüe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.602

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE TARRAGONA

D. Mateo Palmer Clar, Fiscal Provincial de Tasas de Tarragona;

Por la presente se cita a Ricardo Crivillé, de unos 40 años de edad, de estado soltero, que tiene o tenía coche marca «Ford», matrícula HU-2.233; que tuvo su domicilio en Reus y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas al objeto de darle traslado de los cargos que contra él aparecen en el expediente núm. 11.170, Of. 1, tramitado por infracción a la Ley de Tasas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Tarragona, dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible).

Núm. 2.603

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE NAVARRA

DELGADO ANGUIANO (Gonzala), hija de Vicente y Juana, de 20 años de edad, natural de Corella (Navarra), de estado soltera, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Zaragoza (calle Universidad, núm. 1), sancionada en el expediente núm. 8.785-45 por el Ilmo. Sr. Fiscal provincial de Tasas de Navarra, con una multa de 1.000 pesetas, por tráfico ilegal de jabón común, comparecerá en el término de diez días en esta Fiscalía Provincial de Tasas de Navarra, a fin de ser conducida a una Cárcel de mujeres, en donde sufrirá detención subsidiaria por no haber hecho efectivo el pago de la multa impuesta.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de la citada mujer, y, en caso de ser habida, la remitan en calidad de detenida a esta Fiscalía Provincial de Tasas de Navarra.

Pamplona, veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.593

MEDRANO PEREZ (Francisco), de 26 años de edad, casado, hijo de Antonio y de Angeles, natural de Humanes y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (silo Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 173 de 1946, contra el mismo, sobre robo.

Núm. 2.562

CRUCHAGA BANOS (Domingo), de 23 años, hijo de Félix y de María, natural de Vergara, domiciliado últimamente en Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, penado en causa núm. 193-1944, sobre estafa, del Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, con objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa por la Excelentísima Audiencia de esta capital y practicar otras diligencias.

Núm. 2.599

GIMENEZ Y GIMENEZ (Maximino), hijo de Fausto y de Jesusa, natural de Mérida, de estado casado, profesión gitano, de 40 años, domiciliado últimamente en Mérida, procesado por hurto de un caballo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico (Zaragoza) al objeto de constituirse en prisión acordada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en auto de 16 de mayo pasado, reformando el de libertad del procesado, en el sumario 12 de 1945, sobre hurto, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.535

3.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

Por la presente se cita, llama y emplaza a Esteban Lázaro Rueda, hijo de Sebastián y de Justa, natural de Valencia, de estado soltero, profesión ferroviario, de 23 años de edad; sus señas

personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, domiciliado últimamente en Valencia (calle Montaña, número 23), soldado que fué del disuelto Regimiento de Infantería «Mallorca» número 113, perteneciente al 2.º Batallón, 3.ª Compañía, procesado en la causa ordinaria número 202-46, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante D. Rafael Domínguez Vallejo, Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña «Las Navas» número 14, de guarnición en Zaragoza (Cuartel del General Luque), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Rafael Domínguez Vallejo.

Núm. 2.546

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARCIA HERNANDEZ (José, hijo de Pablo y de Lucía, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión sastre, de 19 años de edad, de 1'620 metros de altura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de San Blas, núm. 72), y destinado como educador de Banda en el Batallón de Cazadores de Montaña Pirineos núm. 11, I.ª ca. (Huesca), comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez instructor del mencionado Batallón, participándole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Jaca, quince de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Julio Barcos Bescós.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.538

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, en el sumario que se instruye con el núm. 59-1946, sobre estafa a Ernesto Alonso Cifuentes, se cita a éste, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaración, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Isaac.

Núm. 2.559

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza en el sumario núm. 260 de 1946, sobre estafa por hospeda-

je a Mariano Ruiz Ibáñez, se cita al denunciado Jesús Pérez-Malo Marqués, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por el hecho motivo de este sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.488

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen practicado.

5.383.—Contra Fernando Aured Gimeno, de La Muela.

5.389.—Contra Miguel de Torres Padilla, de ídem.

5.391.—Contra Inocencio Mur Gimeno, de ídem.

Dado en La Almunia a once de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.568

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Leonardo Salvo Bonafonte, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado y por D. Bernardo Martínez Barbed, mayor de edad, labrador, natural y vecino de Luesia, se ha promovido expediente de declaración de herederos ab intestato, reclamando para sí y para sus otros hermanos Joaquín, Andrea-Pilar, Cecilia, Marcela, Felisa, Francisco y María de la Merced Martínez Barbed la herencia del hermano de doble vínculo de los mismos, llamado D. Pedro Martínez Barbed, natural de Luesia, que falleció en Bueña (Teruel) en acción de guerra y cumpliendo servicios militares el 8 de septiembre de 1937, sin dejar descendientes.

Lo que se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Leonardo Salvo.—El Secretario interino, José García Garín.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.579

### Comunidad de Regantes de la Villa de Luna

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de las vigentes Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria para el día 7 del próximo mes de julio, a las once de la mañana, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año que ha de presentar el Sindicato.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.

4.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondiente al año anterior, y

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Luna, 11 de junio de 1946.—El Presidente, Tomás Catalán.

Núm. 2.596

### Banco de Aragón

Zaragoza

El Consejo de Administración ha acordado repartir un dividendo de 4 por 100 a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1946, con impuestos a cargo del accionista, debiendo percibir: las acciones números 1 al 40.000, pesetas 18'68, y las numeradas del 40.001 al 80.000, pesetas 7'472 líquidas por acción.

Se abrirá el pago el día 1.º de julio próximo en todas las Oficinas del Banco de Aragón y en las plazas y Bancos siguientes: Bilbao, Banco de Bilbao; Pamplona, Crédito Navarro y «La Vasconia»; San Sebastián, Banco Guipuzcoano; Vitoria, Banco de Vitoria; Santander, Banco de Santander, y La Coruña, Banco Pastor.

Zaragoza, 21 de junio de 1946.—El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.

Núm. 2.581

### «Laboratorios Artiach»

Sociedad Anónima

Se convoca a Junta general extraordinaria a los señores accionistas, de la misma para celebrarse en el día 30, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y en segunda, el 22 de julio, a la misma hora, en los locales de la Sociedad (Moncayo, núms. 9 y 11), de esta ciudad, siendo el objeto de la misma la puesta en circulación de mil seiscientas acciones, con arreglo a los artículos 17 y 23 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 15 de junio de 1946.—El Secretario del Consejo de Administración, Guzmán Artiach.

T. P. HOGAR FIGUEROA

PROVIDENCIA - Juez La Almunia de Doña Godina, veintinueve de  
Aoctal. Sr. Gil. Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo  
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé.

Cumplido seguidamente; doy fé.



